

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

. Relatoría -



Sinaloa

1 de diciembre de 2020

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

Relatoría

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección en el marco del 25 de noviembre, día de la no violencia contra las mujeres. Lugar: Culiacán, Sinaloa, vía remota a través de las plataformas de videoconferencia. Fecha: 1 de diciembre de 2020, de 12:00 a 14:00hrs.

Contenido

Presentación

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Plática

Conclusiones

Despedida

Conclusiones especiales y pendientes

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

1. Presentación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), tiene entre sus facultades la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna; y reconoce que, para lograr este objetivo, es fundamental escuchar y atender a las víctimas, e instar a las instituciones encargadas de la impartición de justicia para que cumplan con su deber y pongan fin a la impunidad.

Por ello, en el marco de la conmemoración del 25 de noviembre, “**Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**”, la titular de la CNDH, **Rosario Piedra Ibarra**, reconoció que en el país persiste la violencia de género y la feminicida, así como la deuda institucional para impartir justicia a las víctimas de estos delitos. Ante la gravedad del problema, Piedra Ibarra se pronunció a favor de la lucha de los movimientos feministas, y de la sociedad, en su exigencia de atención por parte del Estado; y refrendó su compromiso para luchar en unidad con las víctimas, familiares de víctimas y colectivas, a fin de construir una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas.¹

En este contexto, como parte de las acciones indispensables para fortalecer la procuración de justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres, Rosario Piedra emitió un mensaje para ofrecer disculpas a las víctimas de violencia de género por las omisiones y faltas que pudieron generarse en sus casos; y comunicó la emisión de una Recomendación General al Estado sobre la violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.²

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=aC8dTqB2Fgg>

² Ídem.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sumado a lo anterior, en el marco del ***Día Internacional de los Derechos Humanos*** y de los ***16 días de activismo contra la Violencia de Género***, la CNDH a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad de Mujeres y Hombres, perteneciente a la Cuarta Visitaduría General, realizó los conversatorios virtuales: **“El Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia”** y **“Los Derechos Humanos de las Mujeres en el contexto del Covid-19”**. Así como la presentación de los estudios: **“Los principales retos legislativos en materia de Igualdad, no Discriminación y no Violencia contra las mujeres 2020”** y **“Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”**, en diferentes estados del país, de manera presencial en algunos casos, y virtual en otros.

Ahora se presenta el Estudio Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección” en el estado de Sinaloa. Este estudio se presenta en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

De esta forma, la CNDH trabaja en su compromiso para asumir la defensoría de las Mujeres, a fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sesión inaugural y palabras de bienvenida

Moderadora Lic. Juliana Araujo Coronel Secretaria Ejecutiva de la CEDH de Sinaloa

Presentamos al presídium de este evento, Doctor Javier López Sánchez, Director General y encargado de Despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Sofía Román Montes, Directora del Área de Promoción y Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Lic. Ernesto Urtusástegui, Director de Derechos Humanos y representante del Poder Ejecutivo y el Maestro José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Destacar y agradecer la presencia de las dieciocho autoridades que fueron convocadas esta mañana en el estado de Sinaloa, al representante del presidente del Supremo Tribunal de Justicia, licenciado Felipe Alberto Valle Nieblas, muchas gracias. Presente también la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Salud, el Doctor Jaime Gerardo López, del representante del Maestro Cristóbal Castañeda, nuestro amigo el Coronel Jorge Piñeiro. Está presente nuestra amiga y ex consejera del Consejo Consultivo, Laura del Carmen, ahora Directora del INMUJERES. Agradecer también la presencia de la Licenciada Marlene Medina López, representante del Fiscal General del Estado. De la Directora del Sistema DIF, a través de su representante, nuestra amiga Claudia Josefina Gámez Verduzco, Directora de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes. La Licenciada Lydia Peinado, Directora del DIF Culiacán. De la Dirección de Seguridad Pública de Culiacán, el Licenciado Ángel Uriarte Rodríguez. De la Directora del Consejo Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Familiar (COMPAVI), Licenciada Elizabeth Vásquez Gómez Llano. Presente también el Licenciado César Arturo Cabrera López de parte de la Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres. Presenta también CEPAVIF, de parte de Marcela Flores.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Bienvenidos todas y todos, damos inicio y le cedemos la palabra al Presidente, Maestro, Adelante.

Maestro José Carlos Álvarez Ortega

Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Buenos días a todas, a todos. Da mucho gusto tenerlos aquí, pues con estas medidas de seguridad por motivo de la contingencia sanitaria en que nos encontramos y además pues por el protocolo, el número reducido de personas en esta reunión.

Saludo con mucho respeto al Doctor Javier López Sánchez, Visitador General de la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a quien le pido sea el conducto para agradecer a la Presidenta, a la Maestra María del Rosario Piedra Ibarra de que nos haya distinguido para ser sede y presentar en Sinaloa este Estudio Nacional “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”.

También saludo con mucho afecto, con mucho respeto a todos y cada uno de ustedes, todas, que ya fueron mencionadas, representantes de las instituciones que tienen mucho que ver con este tema que hoy se presenta, precisamente y que también quiero decir que nosotros nos hemos constituido como un interlocutor muy cercano con las instituciones que ustedes representan. Agradecimiento y reconocimiento por parte de este organismo.

De la misma manera, doy una cordial bienvenida a la Licenciada Sofía Román Montes, Directora de Área de Promoción y Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres a quien hemos tenido de manera presencial, de manera virtual en los últimos meses y gracias a su labor de coordinar estamos aquí presentes. Muchas gracias, Sofía.

Hace algunos años que tenemos reconocidos los derechos humanos de las personas, tanto en la constitución federal, como en los instrumentos internacionales

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de los que México forma parte. Ello a partir de la reforma constitucional del año 2011, sin embargo, esto no ha sido suficiente para ejercer los derechos, sobre todo en algunos grupos denominados como vulnerables como es el caso de las mujeres, pues a pesar de avances legislativos, de políticas y acciones afirmativas para lograr la igualdad de género, vemos que aún queda mucho por superar.

Hablar de los derechos humanos de las mujeres en pleno S. XXI debería ser un tema de datos positivos, sin embargo, la realidad es muy distinta. La desigualdad de derechos ha traído consecuencias por demás preocupantes y me refiero particularmente a la violencia hacia las mujeres, la cual puede presentarse de diversos tipos, entre las que destacan la violencia física, psicológica, social, económica, institucional, política, sexual hasta llegar a la muerte, el feminicidio.

Reconocer la falta de igualdad entre los géneros es un paso que obliga a generar normas y acciones que permitan cerrar esas brechas de desigualdad y, por ende, erradicar la violencia en cualquiera de sus modalidades. Por esa razón es que se han creado instituciones, mecanismos y figuras legales que pretenden disminuir la violencia hacia las mujeres y todas otras autoridades estudiando los factores que preponderantemente impiden a la mujer ejercer sus derechos, con el único fin de avanzar en la política de igualdad y la no discriminación.

En ese sentido, el estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección” que hoy se presenta aquí en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos revelan que las órdenes de protección son medidas de urgente e inmediata aplicación, sin embargo, en dicho estudio se advierte que existe una relación híbrida o diversa en todo el país, poco clara, pues en algunos casos incompleta.

Reconocen que son un recurso valioso, pero lamentablemente poco difundido y, por lo tanto, poco conocido para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Este documento es muy valioso, toda vez que puede ser el punto de partida para que cada estado evalúe su regulación y le apueste a una real significación de su diseño para que se conviertan en un verdadero recurso, que las mujeres puedan acceder cuando se vean afectadas en su integridad.

Concluyo mi intervención con una expresión que hicieron en el estudio que se presenta y que muestra la importancia de este documento. Cito “para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las órdenes de protección”.

En hora buena y muchas gracias de nuevo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por habernos permitido ser sede de la presentación de este importante estudio nacional y a todas y a todos por su valiosa presencia y participación en este evento.

Les agradecemos sinceramente el que nos hayan acompañado, también pues a las propias autoridades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al representante también del Poder Ejecutivo.

Doctor Javier López Sánchez

Visitador General y encargado del despacho de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

“Lekuk yilel sok smuk’ubel a wot’ anik”. Saluda en su lengua tzotzil maya

Este ha sido un saludo en mi lengua madre, es la lengua Maya Tzeltal de Chiapas y les he dicho, mujeres y hombres de buen corazón, muy buen amanecer. Hoy nuestros corazones se encuentran grandiosos por encontrarnos aquí y porque estamos y vamos a hablar de un tema muy importante, no solamente para la vida de las mujeres de Sinaloa, sino de todo México, por eso nuestros corazones se encuentran grandiosos de estar aquí hoy con todas, con todos ustedes.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a los Órdenes de Protección”

• • •

Muchas gracias señor Presidente por esta excelente anfitriónía que el día de ayer nos vimos virtualmente en el cierre de un diplomado sobre derechos humanos, pueblos indígenas y afromexicanos. Un diplomado donde tuvimos inscritos a más de 1,500 alumnos de todo México y de nueve países de América Latina y de Estados Unidos y vimos por supuesto todos los marcos convencionales y constitucionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que es un tema de la Cuarta Visitaduría, pero el tema de la igualdad sustantiva es otra de las líneas importantes de la Cuarta Visitaduría. Desde anoche tuvimos la oportunidad de platicar, intercambiar puntos de vista y reciban el saludo que les envía la Maestra María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

He estado muy pendiente de todos estos temas. Comentarles que desde febrero empezamos a hacer un estudio en materia de feminicidios en México, y recién, hace una semana, la Presidenta presentó ya una recomendación general al Estado mexicano en materia de feminicidios.

Quiero comentarles también que ya está próximo a salir otra importante recomendación general al Estado mexicano en materia de violencia intrafamiliar y también estamos próximamente a emitir una recomendación general en materia de pueblos indígenas y afromexicanos, pero también una recomendación particular sobre la necesidad, la imperiosa necesidad de intérpretes y traductores en materia de indígenas. De los cerca de los 25.5 millones de personas indígenas de México, puede parecer menor el número, pero por lo que voy a decir más adelante es fundamental. Más de un millón sigue siendo monolingüe en su lengua indígena, no hablan más que español y ¿qué creen? Hay más de seis mil presos indígenas y de diferentes, bueno, prefiero decir personas privadas de su libertad en muchos centros del país injustamente. Mujeres y hombres que no hablan español, no entendieron su sentencia, de qué se trataba.

Entonces, estamos hablando de violaciones fundamentales a los derechos humanos, por eso es que repito, agradecemos esta maravillosa oportunidad. Saludo

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

al Poder Ejecutivo, saludos al Señor Gobernador, por favor, y saludo al Poder Judicial, entiendo que aquí hay autoridades, muchas gracias. Al poder legislativo, porque como marca nuestra constitución, es responsabilidad de todas las autoridades, la defensa, protección y garantías de los derechos humanos.

Me va a salir lo pedagógico, pero quisiera, no para que respondiéramos, porque no es la modalidad, que nos preguntáramos todas, todos y todes los que estamos aquí, ¿qué es lo que nos hace diferentes?, pero más allá de lo que nos hace diferentes que nos preguntáramos qué es lo que nos hace comunes. Y con lo que voy a decir al final de mi intervención, hagamos un análisis reflexivo de qué es lo que nos hace diferentes y qué nos hace comunes. Lo quiero dejar ahí.

La Presidenta de la Comisión Nacional, nos ha compartido su visión, por eso es que hoy, uno de los lemas fundamentales de la Comisión Nacional es la defensoría del pueblo y eso supone la cercanía con la gente. Eso supone ponerse en el lugar de la gente, hombre, mujer, niño, niña, adulto, es entender lo que supone a profundidad aprender al otro la dignidad humana, supone entender que el otro respire igual que yo, supone entender que el otro tiene aspiraciones, supone entender la vida humana a profundidad.

En la filosofía Maya está un concepto, varios conceptos, pero les comparto rápidamente, la relacionalidad, y por eso señor Presidente valoro mucho esta oportunidad, con los cuidados como estamos, porque no hay cosa maravillosa que gozarnos en la relacionalidad que tenemos como seres humanos. La pandemia nos ha demostrado cuán vulnerables somos todas, todos y todes, más allá del color de piel, del origen étnico, de ser mujer, de ser hombre. La pandemia nos ha demostrado que somos seres humanos y queremos seguirlo siendo, más allá de la primacía de la razón instrumental, no perder esa identidad nuclear como seres humanos.

La Presidenta de la Comisión Nacional, la Maestra Rosario, nos ha pedido estar cerca de la gente, entender que cuando una persona, hombre mujer, llega a las comisiones estatales, nacionales, llegan buscando el último aliento de ser escuchadas y escuchados. Así es la instrucción de la presidenta, estar cerca de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

toda la gente, de toda víctima y cuando se trate de la defensa y protección de los derechos humanos, pensar lo que supone la reparación integral del daño. Quiero pensar que tiene que ver, no sé qué hayan pensado con la pregunta que les hice, ¿qué nos hace diferentes y qué nos hace comunes? Todas, todos y todes.

La relacionalidad, muy importante, los seres humanos nos necesitamos unos de los otros, pero también tenemos que reconocer que los últimos años, las últimas décadas nos hemos vuelto indiferentes al otro, a la otra, que no solamente al ser humano, nos hemos vuelto indiferentes a la madre naturaleza, nos hemos vuelto indiferentes a la pobreza, no nos importa la vida del otro, como si no nos incumbiera o como si no tuviéramos que ver con la vida del otro, y en estricto sentido, la afectación de la vida de otras y otros nos afecta a cada uno de nosotros. Es la realidad. Por eso repito, no a la primacía de la razón instrumental, antes bien, la relacionalidad como seres humanos, más allá del color de piel, de la lengua, la cultura.

Un concepto más. La horizontalidad, más allá soy el responsable de la Cuarta Visitaduría y que la compañera y compañero que está ahí, somos seres humanos. La horizontalidad en la relacionalidad.

Un concepto más, la complementariedad, somos complementos los unos y los otros, mujeres – hombres, nos necesitamos. La complementariedad es un concepto más de la filosofía maya, la fraternidad, la solidaridad y, finalmente, la dialogicidad, necesitamos el diálogo como recíproco encuentro humano donde mujeres y hombres pronunciemos nuestra palabra para ser escuchada y respetada. El diálogo como recíproco encuentro humano donde mujeres y hombres se haga presente el diálogo y haga recordar lo valiosos que somos todas, todos y todes.

Quiero aprovechar este momento para saludar y enviar un saludo a mi compañera Adela, la Directora General del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría. Por cuestión de salud no está hoy aquí, pero aquí están mis compañeras, como yo decía, no solamente trabajan por compromiso, sino somos militantes de la causa y el tema que nos trae hoy

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a los Órdenes de Protección”

• • •

justamente tiene que ver con la violencia contra las mujeres en México, como pasa en muchas partes del mundo, y que representa por supuesto una grave violación a los derechos, un problema de discriminación y una barrera de acceso a la igualdad entre mujeres y hombres, además de una problemática grave y que el Estado mexicano está obligado, por supuesto, a defender a través de sus diferentes instituciones. Repito, nuestra Constitución dice que es responsabilidad de todos los órdenes de gobierno y hay que decirlo, de la propia sociedad.

Me da gusto que haya representantes de educación aquí y de salud. La salud hoy, no solamente la salud física, la salud mental en tiempo de la pandemia. Hoy hay gente que dice, la “prisión digital”, por eso valoro mucho más esta oportunidad con las distancias, pero también hay que aprovechar, son áreas de oportunidad, yo no quisiera llamarle “prisión digital”, nosotros mismos tenemos que tratar de salirnos de eso, pues para no caer justamente en todos estos sentimientos encontrados, lo que provoca la pandemia.

Les digo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos en este caso de las mujeres. Todos sabemos que se cuenta con un marco legal, como son las leyes, las normas, los reglamentos, en los que se prevé la atención de este fenómeno, sin embargo, hay que decirlo, aún hay que decirlo, aún existen pendientes para erradicarlo. La CEPAL, lo dijo hace diez años, los grupos siempre vulnerados siguen siendo vulnerados. ¿Quiénes son los grupos vulnerados? Las mujeres, las poblaciones indígenas, los afromexicanos, pero ¿qué creen? También las niñas y los niños. La adultocracia sigue presente, no sé cómo lo digan ustedes en Sinaloa, pero en mi tierra se dice “¡Ay! Ese mocoso qué va a saber”. Es un ser humano. Aquí las plebes, aquí y allá. Las plebes y las plebes son seres humanos. Son el desarrollo y crecimiento y son el presente y futuro de la sociedad. La adultocracia hay que erradicarla, creer que uno, es más, más bien, hay que verlo como que tenemos más responsabilidad, no creernos más, pero qué creen, no solamente la población indígena y las mujeres, las niñas y niños, los adultos mayores también los hemos hecho a un lado. No hemos reconocido lo que

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

han dado por nuestras vidas, entonces tenemos que ver, por eso hablaba de la indiferencia de la sociedad, para con las otras y los otros.

En el caso de las mujeres en concreto, se ha demostrado que las violaciones hacia ellas tienen características que permiten identificarla como violencia de género, por supuesto que así lo es. En este contexto donde casi once mujeres son asesinadas cada día en el país, por eso fue necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hiciera el estudio que en breve se les va a presentar. Es un estudio que hace diagnóstico y presenta las posibles rutas de protección de las mujeres.

En tal sentido, pues, es importante difundir los mecanismos disponibles del Estado mexicano para hacer frente a las violaciones que viven las mujeres, pero también señalar de forma clara y contundente, aquellos casos en los que las medidas implementadas resultan ineficaces. Ayer lo platicábamos con el Señor Presidente de la Comisión Estatal y su equipo, platicábamos de la eficacia y siendo crítico de las políticas públicas alrededor de las mujeres, lo que supone la perspectiva de género en la justicia, en la educación, en la salud, en todos los ámbitos de la vida pública y privada. ¿Qué significa la perspectiva de género? No es lo mismo juzgar a una mujer que a un hombre y no es lo mismo juzgar a una mujer indígena que a una mujer no indígena, por eso el otro concepto importante hoy en día, en toda política pública es la interculturalidad.

En la comprensión, la diversidad cultural que es real en este país. La perspectiva de género, fundamental. Y, la interculturalidad entra en la visión de la política pública porque implica comprensión de la diversidad cultural. La cosmovisión de las diferentes culturas no son las mismas. Tenemos que comprender al otro desde sus diferencias. Entonces, la interculturalidad es un concepto fundamental. En la garantía de los derechos humanos, la perspectiva de género, la interculturalidad y uno más, que seguramente lo han discutido con mis colegas, la interseccionalidad, la transversalidad de toda política pública con perspectiva de género con interculturalidad.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Uno entonces de los mecanismos previstos en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son las órdenes de protección, sin embargo, pese a ser actos precautorios o cautelares de aplicación de urgencia por parte de las autoridades competentes, esta Comisión Nacional advierte: a nivel nacional, advierte con base en un análisis realizado, que el mecanismo por sí mismo, es complejo, hay que reconocerlo. Es como las Alertas de Violencia de Género, claro que es complejo, y no está homologado en todo el país, por eso nuestro interés, Señor Presidente, y que bueno que sea Sinaloa, porque nos interesa que esto se vea en un estudio a nivel nacional. No existe homologación en todo el país, faltan ajustes legislativos, por eso nos da gusto que también esté el ámbito legislativo, y decía educación hace un rato, hace un momento, porque la educación juega un papel importante en un “cambio de chip”, en un cambio de mirada. Desde la primera infancia, las niñas y los niños y ahí la responsabilidad de las maestras y maestros de crecer una perspectiva de género, una perspectiva intercultural de respeto a las diferencias. Conceptos fundamentales que hay que llevarlos a la práctica, por supuesto.

En algunas entidades es posible que la víctima cuente con información suficiente para acceder a las órdenes de protección en el caso de ver afectada su integridad e incluso en peligro de privación de la vida. Mientras que, en otros estados, la legislación dejó en total desprotección formal y real a las mujeres. Es una realidad legislativa nacional y de los estados.

Ante este panorama, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publica el presente documento, que en breve vamos a conocer a detalle, con el objeto de socializar las diferentes rutas que pueden seguir las mujeres víctimas de violencia para acceder a las órdenes de protección al tiempo que propone y/o señala los vacíos, las omisiones, y elementos que contravienen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El señalar en el estudio las omisiones, lo hacemos con todo el respeto del mundo y nuestro mayor interés es que nos puedan permitir reflexionar y mover nuestras políticas públicas. Ése es el verdadero interés.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Las órdenes de protección pretenden proteger a las víctimas de actos de violencia, en tanto que esos actos atentan contra derechos fundamentales, como el derecho a la dignidad de las personas, y cuando digo dignidad de las personas, solamente quiero recordar, compañeras y compañeros, que la génesis de los derechos humanos en el mundo tiene que ver con la dignidad del ser humano. Es la génesis de los derechos humanos. Tiene que ver, por supuesto, con el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la integridad física o moral y, por supuesto, el derecho a la vida, entre otros muchos derechos. Por eso la importancia de la interseccionalidad. Además, las órdenes de protección no se encuentran acotadas sólo a determinado tipo de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestar como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Con base en la revisión de la regulación de las órdenes de protección, en este estudio que hoy presentamos, repito, se pone de manifiesto la ruta diseñada en cada entidad federativa y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por eso también lo platicábamos anoche, Señor Presidente, nos interesa por supuesto, en el trabajo, hacer sinergia, con el inmujeres, por supuesto, todo lo que tengamos que hacer, hacer sinergia, trabajar en equipo, al final de cuentas los objetivos buscan justamente, repito, la defensa, protección y garantía de los derechos humanos, en este caso, de las mujeres, de modo que nos permite acceder a las órdenes de protección, las cuales se encuentran su razón de ser en la intervención de las instituciones del estado ante el riesgo de que una mujer pueda ser afectada en su integridad e incluso, en el caso más extremo, privada de la vida.

Con esto concluyo, y quisiera que recordaran las preguntas que les hice al principio. Con esto cierro. Es algo de la filosofía Maya Tzeltal.

En la interpretación Maya Tzeltal significa esto: “Ustedes y nosotros somos de sangre y carne. Todas, todos y todes. Somos de sangre y carne. Somos seres

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

humanos, entonces, nada humano nos debe ser ajeno”. Reflexionemos si tiene que ver con la pregunta inicial.

Muchísimas gracias Señor Presidente, muchas gracias al Poder Ejecutivo, a todas, todos y todes por su presencia, y si nos lo permiten, vamos a pasar a la presentación de este estudio que presenta la Cuarta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Presentación de Estudio

Se inicia la presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección por parte del Personal del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Licenciada Gabriela Segura Cárdenas Subdirectora de Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Buenas tardes a todas y todos, un gusto poder estar con ustedes en el estado de Sinaloa. Es muy importante para nosotras y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos compartirles este estudio que como bien el Doctor Javier, es de suma importancia hablar sobre las órdenes de protección, sobre todo para salvaguardar la vida, la dignidad y la integridad de las mujeres, y en su caso también, de sus hijas e hijos. Que también tenemos que estar mencionando porque como bien lo comentó el Doctor, las niñas, los niños, los adolescentes son una población que se encuentra en una situación de riesgo a su vida y cuando una mujer está también viviendo violencia, los contextos de violencia familiar también se impacta a las hijas y a los hijos. Entonces es muy importante que veamos las órdenes de protección, que no solo están dirigidas a las mujeres, pero el impacto que van a tener va a llegar también a las hijas e hijos. Entonces son para las mujeres, para las hijas e hijos.

Bueno, ¿cuál es el objetivo del estudio? El objetivo del estudio es identificar la ruta para el acceso a las órdenes de protección, establecidas en la Ley General de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia y en las Leyes Estatales en la materia y los siguientes elementos:

- ¿Quién o quiénes puede solicitar las órdenes de protección?
- ¿Qué autoridades las emiten?
- ¿Cuáles son los tiempos previstos para su emisión?
- ¿Cuál es su duración y el seguimiento a su ejecución?
- ¿Cuáles son los criterios vigentes para cada tipo de orden de protección?
- ¿Qué restricciones previstas en la regulación se advierten en el procedimiento?
- Difusión de las órdenes de protección

Pretende que conozcamos cómo se van implementando en cada entidad federativa de acuerdo a lo que establece la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia. Y Ahí encontramos el primer asunto. ¿Por qué hacer este estudio si la Ley General dice qué hacer? Pues resulta que, en la implementación, cada entidad federativa la va adecuando y la va modificando de acuerdo a contextos, de acuerdo también a las condiciones políticas, a los criterios que se establecen en las leyes. Y entonces vamos a encontrar unas variantes impresionantes que justamente van a impactar en la vida de las mujeres. Se deben poder ejecutar protecciones a las que tengan acceso las mujeres y que éstas puedan seguir viviendo. En eso radica la importancia. La violencia es progresiva. Si se identifica en el momento preciso se podrá evitar. Es la intención del estudio para encontrar áreas de oportunidad de cómo se están implementando.

Hacer seguimiento a las órdenes de protección muchas veces es difícil, desde cuestiones administrativas, por ejemplo. Una serie de factores que limitan esta tarea. Es importante saber qué pasó con las mujeres y si están funcionando las órdenes de protección.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

La difusión pareciera algo menor. Que las mujeres sepan que tienen derecho a las órdenes de protección y ya se verá con mi compañera Sofía, pero es sumamente importante.

El contenido del estudio completo lo encontraran en la página de la CNDH y específicamente en el micrositio del PAMIMH, ahí van a poder encontrar el estudio con todas las características que les vamos a presentar. En este estudio que les vamos a presentar encontraremos: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las órdenes de protección; el contexto de violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de órdenes de protección; algunas consideraciones metodológicas y panorama general de la regulación de las órdenes de protección; y las rutas para que las mujeres víctimas de violencia accedan a las órdenes de protección; y algunas conclusiones generales y finalmente los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia.

Las expresiones de la violencia son muy variadas, se da en diferentes contextos, circunstancias, situaciones. La violencia tiene diferentes rostros, dependiendo de la condición, de la situación específica que vivan esas mujeres, en ese contexto y se van a poder expresar de diferentes formas. Tenemos a la población de personas indígenas, las mujeres que viven con discapacidad y de otras poblaciones cuya realidad van a acceder a las órdenes de protección.

Las expresiones de la violencia contra las mujeres toman distintas formas y se presentan en distintos ámbitos a partir de los contextos específicos de cada entidad federativa, incluso de cada municipio, la realidad de las mujeres tiene diversos rostros y hay poblaciones cuyas condiciones las ponen en condiciones de mayor vulnerabilidad que otras como a las mujeres indígenas, quienes viven con discapacidad, entre otras.

Para esta población indígena habrá que ver también si hablan español, si en su colonia tienen luz, cuánto tiempo tardan en trasladarse, si es una mujer ciega, si es una mujer sorda, entonces cómo hacemos que acceda a la información. Son

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

limitaciones que no se consideran cuando hacemos difusión. Es importante por ello conocer las situaciones de las mujeres.

La violencia impacta y merma en todas las esferas de desarrollo de las mujeres. Impacta en materia de tareas de cuidado, actividades de la casa, por ello tienen triples o cuádruples jornadas más de trabajo. Se puso en cuestionamiento cómo llegamos a las violencias que viven las mujeres y las atenciones que dan las instituciones. Se ha puesto la mirada clara para ver qué está pasando. Es un tema preocupante ya que 11 mujeres están siendo asesinadas todos los días.

Para las mujeres que viven violencia, la distancia entre la violencia en el ámbito familiar y la violencia feminicida puede depender de la implementación efectiva de las de órdenes de protección.

Si lo garantizamos desde Beijing, la CEDAW, la Belém do Pará, todos estos instrumentos internacionales están definiendo de alguna manera estos elementos para combatir la violencia cuando no se toman las medidas adecuadas encontramos esa diferencia, entre la vida y la muerte de una mujer.

La mayoría de las plataformas donde se señalan todos los temas que tienen que ver con violencia, hacen una solicitud y ponen de manera muy clara como responsables a los Estados y a los Gobiernos para que asuman todas las medidas que se requieren para atender la violencia contra las mujeres. Estas medidas deben ser todas las acciones de protección de las mujeres.

El artículo dos de la CEDAW dice, Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer, la violencia es un ejemplo, en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, luego, en el apartado “C”, se establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 7 solicita a los gobiernos y responsabiliza a los Estados para modificar las leyes y armonicen para garantizar que desde las plataformas internacionales hasta los reglamentos para proteger la vida de las mujeres. Pide incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; y, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

El Comité de la CEDAW, en las recomendaciones que emitió en el 2012, hace la solicitud explícita para acelerar la aplicación de las órdenes de protección de las mujeres en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

Las Naciones Unidas, ha señalado que las órdenes de protección civil han demostrado ser uno de los mecanismos legales más eficaces en los esfuerzos para proteger a las mujeres contra la violencia. Son muchas las cuestiones relacionadas con las órdenes de protección que es preciso tener en cuenta a la hora de redactar una ley en la que se prevea ese recurso. Es importante, por ejemplo, reconocer la autonomía de las víctimas adultas de la violencia y respetar su propia valoración de lo que puede suponerles una orden de protección en sus circunstancias concretas. Las órdenes de protección dan garantía de la salvaguarda de la vida de las mujeres.

¿Qué son las órdenes de protección? Ustedes, seguramente manejan órdenes de protección o las emiten y es importante tener claro que son actos de protección y

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Son precautorias y cautelares. Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

¿Qué consecuencias tienen para las personas generadoras de violencia?

Las principales que se señalan son:

- Desocupación inmediata del domicilio común o donde habite la mujer víctima de violencia, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición inmediata de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, de domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima.
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la mujer víctima de violencia con ellos.
- Asistencia a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas, debidamente acreditadas.
- En caso de infringir o vulnerar alguno de las acciones antes mencionadas la ley establece sanciones tales como, apercibimiento, multa o arresto, independientemente de los delitos que se puedan configurar al momento de incumplir con la orden o medida de protección.

¿Cuáles serían las diferencias entre órdenes de protección y medidas de protección? ¿Por qué es importante esto? En el estudio se observó que no hay un entendimiento entre la diferencia de unas y otras. Entonces, una mujer llega a la instancia pidiendo una medida de protección, pero no le explican por qué. O en la difusión no queda claro que todas las mujeres pueden solicitar una orden de protección o que tienen derecho a ello, pero no se explica qué son. Una orden de protección no está sujeta a la denuncia.

Las mujeres necesitan apoyo psicológico y a veces no quieren denunciar a sus esposos, pero una orden de protección no está sujeta a denuncia, las medidas de protección, sí. Las órdenes de protección están señaladas en las Leyes Generales

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las medidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las órdenes de protección las pueden emitir el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), Ministerios Públicos, Síndicas o síndicos, Juezas o jueces municipales, Juezas o jueces de primera instancia, Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres. Las medidas de protección sólo las emite el Ministerio Público.

Las órdenes de protección tienen una temporalidad de 72 horas que pueden prorrogarse hasta que las mujeres salgan de su situación de violencia. En las medidas de protección cuentan con 60 días.

A veces las mujeres cuando llegan no las escuchamos, llegamos, las atendemos, a veces que hay mucha gente, poco tiempo, el personal de atención no está capacitado, no hay personal y es algo que se observa en estas dependencias y que tienen que trabajar en este sentido. La psicóloga, abogada y especialistas de atender violencia no está o no hay personal capacitado. Lo dejan a las mujeres. Si la piden se la doy, si no, pues mejor. Me ahorro trabajo.

La finalidad de las órdenes de protección es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito. Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia. Se solicitan ante los actos que implican violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

La Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se crea en el 2007, y se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” BANAVID, compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPAEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas, así como instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

género y en marco de derechos humanos” sobre la atención, prevención y erradicación de la violencia.

Respecto al Banavim se encontró que los datos no están actualizados o no se sabe con exactitud la fecha de corte, asimismo hay una disparidad en los datos reportados por cada entidad federativa, esto tiene que ver con quien, y como se están reportando los datos, además de una serie de limitaciones que pueden existir en los estados. Y eso impacta el registro adecuado en banco de datos, la actualización constante de la información y sobre todo el uso que se debe dar a esta información para la planeación de las estrategias de atención y políticas públicas.

En el Banavim se deben tener los datos de la víctima y los datos de la persona agresora, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y también se deben registrar las órdenes de protección que se emitan por cada entidad federativa.

De acuerdo a los datos del Banavim se tiene registrado que hay 607,715 casos de violencia contra las mujeres y niñas a nivel nacional. De esos 607 mil, 427,336 resultan ser agresores hombres, es decir, el 70.32%. Y se reportan 73,688 órdenes de protección emitidas.

Para el caso de Sinaloa se tienen reportados 10,200 casos de violencia contra las mujeres de los cuales el 80.14% de las personas agresoras son hombres y se tienen registradas 1839 órdenes de protección. No sabemos qué paso con esos 1839 casos.

En la gráfica vemos los casos de violencia por entidad federativa. Ahí está Sinaloa, Estado de México, por ejemplo, la Ciudad de México. Van variando, no son datos que sean reales o actualizados. Si tuviéramos la información completa en el banco podríamos tener datos más concretos.

En esta otra gráfica vemos las órdenes de protección registradas. El Estado de México, por ejemplo, solo se reportan 11, lo cual es un dato incompleto considerando que es la entidad federativa que más casos de violencia contra las

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

mujeres reporta. De ahí la importancia de contar con un banco de datos actualizado que nos muestre la realidad y gravedad de los casos de violencia contra las mujeres.

Tenemos dependencias que han emitido órdenes de protección a nivel nacional, como las fiscalías, procuradurías o CJM, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres. Los Ministerios Públicos son quienes cuentan con la mayor cantidad de órdenes de protección emitidas. Sin embargo, no está homologada la información, etc.

El contexto de la violencia contra las mujeres y de la difusión y emisión de las órdenes de protección tenemos que, de la información difundida, en los casos de Morelos e Hidalgo, se difunde información sobre las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales precisan por fuerza de una denuncia y que no están diseñadas particularmente para las mujeres que viven violencia. No se difunde información sobre órdenes de protección, su objetivo y los tipos que hay. La información difundida en el caso de Coahuila, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán, es nominal, es decir se mencionan como un servicio que puede brindarse sin ampliar la información. En el caso de la Ciudad de México (Fiscalía), y Tlaxcala (Mujer y Utopía A.C, y SEDESOL) son las entidades que proporcionan información más detallada. En el caso de Sinaloa, no se localizó información sobre órdenes de protección.

Es importante que las mujeres conozcan sus derechos para que sepan qué derechos proteger y defender. En Sinaloa está la carencia, pero oportunidad importante para ubicar a qué población queremos que llegue y garantizar que las mujeres tengan ese acceso a las órdenes de protección.

Los protocolos son datos de actuación para generar órdenes de protección y si no se cuenta con protocolos, las autoridades no sabrán cómo actuar. Y pues las autoridades actuarán conforme a lo que interpreten de la ley. Es una solicitud importante que incluso se ha hecho a través de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. Entre las autoridades se andan “pasando la bolita”, de mandar a las mujeres de un lado a otro, o les dicen a las mujeres “pues, mire, piénselo, si

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

...

luego está segura, pues ya regresa”. En Sinaloa sí hay un protocolo, pero no está publicado en gaceta. Voy a ceder la palabra a mi compañera Sofía para que continúe con el tema de las órdenes de protección.

¿Hasta aquí alguna duda?

Público:

La Licenciada Marlene, de la Secretaría del Estado, estaba en sus diapositivas los 10,200 casos, no todos son casos ¿no? Es un registro de violencia, entiendo. Posteriormente, nos da una tabla donde dice que se han emitido 1800 órdenes de protección, ahí tampoco se especifica, quién las ha emitido, ¿verdad? Tampoco. Porque aquí en Sinaloa, quien las emite pues es Fiscalía, pero más adelante, pone el reporte donde dice que Sinaloa, no ha registrado las medidas de protección o las órdenes de protección, es donde veo ese yo, no le entendí.

Licenciada Gabriela Segura Cárdenas

La que no ha reportado es el protocolo. En esta gráfica son los números de casos y esta otra las órdenes de protección registradas. Se considera que se están registrando como órdenes de protección, no como medidas y aquí, en el contexto vemos que en Sinaloa no hay información sobre órdenes de protección o algo que diga que ustedes las emiten, cómo las emiten y demás.

Público:

Sí, porque esos registros son de lo que ha emitido las Fiscalías

Licenciada Gabriela Segura Cárdenas

No encontramos ninguna información ni en su página aparece que ustedes las registren o emiten.

Público:

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Ah ok, porque sí se registran en el banco nacional, o sea, por ejemplo, ahí, yo estoy checando que tienen ahí 1,800 y ahorita ya llevamos más de 4,000, que se han emitido medidas de protección, que son medidas.

Licenciada Gabriela Segura Cárdenas

Los datos que les estamos presentando son de corte al mes de junio, tal vez por ello no se ven reflejados todos los datos que usted menciona.

Público:

Sí, y en carpeta tenemos 3, 500 casos de violencia familiar, en registro de carpeta.

Licenciada Gabriela Segura Cárdenas

Que ese es otro dato. En este caso, las órdenes de protección son medidas que no requieren que tengan un proceso penal y se entra en ese rubro de las medidas de protección, las órdenes de protección no. Es cuando llegan las mujeres y piden una asesoría y se hace una entrevista inicial y se levanta un cuestionario para identificar el nivel de riesgo y ahí se identifica el nivel de riesgo y esos datos se tienen que pasar al BANAVID. Y ahí es donde encontramos que no hay información, en el BANAVID. En esa primera entrevista tan importante para encontrar el nivel de riesgo no se está proporcionando toda la información. Por eso a veces parece que hay más carpetas de investigación. A veces en lo real, no en el banco de datos, tenemos una demanda impresionante de casos que llegan, pero solo de 100 casos que llegan, tenemos 20 carpetas de investigación y 10 casos registrados en el banco. Por eso es importante identificar qué está pasando en las instituciones para llenar el banco de datos. Cada dependencia tendrá sus características, pero es importante homologar y resolver. Es importante para la prevención.

Licenciada Sofía Román Montes

Directora del Área de Capacitación y Promoción del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Iniciaremos mencionando que este estudio que realizamos en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un estudio de gabinete, o sea, lo hicimos a partir de la revisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, del reglamento de esta Ley, así como de las Leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y de sus reglamentos estatales. Toda la información que recopilamos fue en base a estas leyes y en base a lo que estaba en las páginas públicas de las diferentes instituciones que están involucradas en la solicitud, emisión y seguimiento de las órdenes de protección, que están en estas leyes, *no estamos revisando las medidas de protección*. Es importante hacer esta la aclaración porque podemos confundirnos entre las órdenes de protección y las medidas de protección, pero específicamente este estudio es sobre las órdenes de protección que están establecidas en los ordenamientos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto a nivel nacional como a nivel estatal.

El banco nacional de datos de violencia contra las mujeres BANAVID es un banco muy valioso, pero desafortunadamente es un mecanismo que no se le ha dado la importancia en todos los estados. Por eso los datos que presentan algunos Estados son tan irreales, por ejemplo, la Ciudad de México solo reporta 199 casos de violencia contra las mujeres, y en realidad es una de las entidades federativas que tiene un registro mucho más amplio de estos casos, además cuenta con su propio banco de datos estatal y es más moderno que en otros estados. Pero los datos públicos con los que trabajamos son los que se encuentran actualmente en el BANAVID y a partir de esos datos públicos es que estamos dando estos resultados. Por eso es importante discutirlos y presentárselos ante ustedes para que nos digan, por ejemplo, aquí como la compañera que dijo “lo que están diciendo es falso” o “no estoy de acuerdo” o “hay un error”. Es un estudio de gabinete.

La segunda parte del estudio que es algo que estamos planteando para el próximo año, seguramente es aterrizar ya más específicamente y hablar con las diferentes instituciones que solicitan, emiten o dan seguimiento a las órdenes de protección

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

para saber exactamente qué está pasando. Las rutas que ahora les vamos a presentar son unas rutas que están a nivel teórico en los documentos. En la práctica puede ser que haya variantes. Que ustedes digan “no, no lo estamos haciendo así, nosotros lo hacemos asado” esa será la segunda parte de nuestro estudio. Primero estamos en el marco legal y luego pasaremos a hacer las entrevistas para ver más definidamente cómo es la ruta de las mujeres para acceder a las órdenes de protección.

Las órdenes de protección y las Alertas de Violencia de Género contra las mujeres son los dos grandes mecanismos de protección que están en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estos mecanismos protegen a las mujeres que viven violencia y por eso es tan importante su difusión y su atención.

En este estudio utilizamos seis categorías a lo largo del este. ¿Cuál es el primer contacto de las mujeres? ¿Dónde llegan? ¿Cómo las atienden? ¿Cuáles son las autoridades que están emitiendo las órdenes de protección? Tendría que especificarse quienes o que autoridades pueden emitir órdenes de protección. La duración y seguimiento y la prórroga de las órdenes de protección también son diferentes en cada uno de los estados, lo cual también hay que armonizarlo. ¿Cómo se mide el riesgo en las órdenes de protección? ¿Cuántos protocolos hay? ¿Qué entidades federativas tienen protocolos? ¿Qué no tienen? Y las que tienen protocolos los tienen escondidos porque no se encontraron en ninguna página de las instituciones que emiten órdenes de protección, por ejemplo, en Sinaloa, que dice que hay un protocolo, pero nunca lo encontramos en ninguna institución. Habría que averiguar, es otro pendiente que se queda aquí en Sinaloa, ver si existe ese protocolo para la emisión de las órdenes de protección y también ¿cuáles son las restricciones o condiciones para acceder a las órdenes de protección? Y las acciones adicionales a las órdenes de protección.

Lo que encontramos en el panorama general de las órdenes de protección de las diferentes leyes estatales, es que a nivel nacional solamente existen tres tipos de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

órdenes de protección que están reguladas: la de emergencia, de naturaleza civil y/o familiar y las preventivas. En las leyes estatales lo que encontramos es que existe una mayor variedad de órdenes de protección. En algunos Estados se regulan de tres tipos, o cuatro o hasta 5 tipos, entre las que se incluyen las órdenes de protección cautelares, las de emergencia, las de naturaleza civil o familiar, las de naturaleza político-electoral, las definitivas, las que están en materia penal, las preventivas y las judiciales.

Entonces, básicamente con esas seis categorías que yo les leí, todas estas preguntas nos hicimos para poder establecer la ruta de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia:

- ¿Quién puede solicitar órdenes de protección?
- ¿Cuáles pueden ser las instituciones de primer contacto?
- ¿Cuáles son los tipos de órdenes de protección?
- ¿En qué consisten los tipos de órdenes de protección?
- ¿Ante qué autoridad se solicitan las órdenes de protección y quién las emite?
- ¿Cuál es la autoridad responsable de la ejecución?
- ¿Se prevén criterios para la evaluación del riesgo?
- ¿Cuál es el tiempo regulado para emitir las órdenes de protección?
- ¿Cuáles es la duración de la implementación de las órdenes de protección?
- ¿Se puede extender la duración de las órdenes de protección?
- ¿Se da algún tipo de seguimiento a las órdenes de protección una vez que concluye el plazo de implementación?
- ¿Cuáles son los criterios particulares de cada orden de protección?
- ¿Cuáles son las restricciones o condiciones para el acceso de las órdenes de protección?
- ¿La legislación prevé acciones de protección adicionales a las órdenes de protección?

Con estas preguntas se trazó la ruta para acceder a las órdenes de protección. De las primeras cosas que encontramos es quiénes eran los primeros respondientes. En 14 entidades federativas encontramos que las instituciones de salud son las primeras respondientes para solicitar o ayudar a las mujeres a solicitar las órdenes de protección. Y por supuesto que tienen que ser las instituciones de salud porque las instituciones de salud tienen que aplicar la NOM-046, que regula los criterios de atención de la violencia familiar y de la violencia sexual.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

También están las instituciones de procuración de justicia, los mecanismos del adelanto de las mujeres, el sistema estatal o DIF, las servidoras y servidores públicos en general, algunas dependencias y las entidades de la administración pública federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres, entre otras.

De manera importante queremos mencionar las órdenes de protección por violencia política, que solamente está regulada en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de cuatro estados que son: Durango, Morelos, San Luis Potosí y Sonora.

Creemos importante traerlas a colación porque tendremos próximamente un proceso electoral, el próximo año, en el 21, muy grande y suponemos que habrá una gran demanda por la violencia política que se ejerce contra las mujeres como quedó demostrado en el anterior periodo electoral pues hubo muchos casos de violencia política contra las mujeres.

Las rutas que identificamos fueron: La primer ruta identificada fue a partir de la coincidencia de la regulación de las órdenes de protección como están establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, como son las órdenes de protección de emergencia, preventivas y civiles, que están reguladas en todos estos estados que vemos en pantalla: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

La ruta tipo dos que nosotras encontramos, solamente regula las órdenes de protección de emergencia y preventivas y sólo se encontró en el estado de Sonora y Veracruz. Entonces, en estos estados las órdenes de protección solamente son de dos tipos, de emergencia y preventivas.

La ruta tres que encontramos son las rutas de las órdenes de protección de emergencia, civil, preventiva y electoral, o sea, se agregan las electorales y son el caso de Durango y San Luis Potosí.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Para el tipo cuatro son las rutas diversas, que no hay coincidencias porque las órdenes de protección se amplían, tenemos preventivas, de naturaleza civil, materia penal, civiles y judiciales dependiendo de cada una de las entidades federativas, como es Colima, Ciudad de México, Tlaxcala y Michoacán. Entonces, como tienen tanta variabilidad de órdenes de protección en sus leyes pues no podemos decir que hay coincidencia y podemos hacer un solo camino para estos estados.

La quinta ruta es que son estados en donde no encontramos suficiente información para trazar una ruta para las víctimas, como es el caso de Campeche, que ayer presentamos las órdenes de protección en el estado de Campeche, y como estas no están reguladas en su Ley estatal no están establecidas, entonces lo que hacen es acudir a la Ley general y a partir de ello emiten sus órdenes, pero ni siquiera lo tienen en su Ley estatal ni en su Reglamento, lo cual es bastante grave. Y Chihuahua que recién acaba de modificar su Ley, todavía no se tiene incorporado, pero bueno, en cuanto lo tengamos vamos a ver en qué tipo de ruta queda. De todos los estados que vimos, digamos que estos dos son los que tienen mayor número de pendientes en relación a las órdenes de protección.

Entonces, la ruta para que las mujeres accedan a las órdenes de protección es la ruta uno que es la que, donde hay mayor coincidencia en el mayor número de estados y es la que vamos a presentar primero.

¿Qué es lo primero que hay que saber de las órdenes de protección? Bueno, es ¿quiénes pueden solicitarlas? Las órdenes de protección a nivel nacional establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pueden ser solicitadas por la víctima, o cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las mujeres. También se señala que las mujeres podrán ser representadas por su abogado, por el Agente del Ministerio Público o cualquier servidor público especialista en perspectiva de género.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

En materia de violencia política podrán ser solicitadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Nacional Electoral; o, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales.

En el caso de mayores de 12 años pueden acceder a las órdenes de protección al ser solicitadas por éstas siendo representadas por las autoridades competentes, y en caso de que se traten personas menores de 12 años, sólo lo podrán hacer a través de sus representantes legales.

Entonces, *¿Cuáles son las autoridades o instituciones que se identifican como de primer contacto?* tenemos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo.

Es tan amplio el abanico, prácticamente cualquier dependencia podría funcionar como el primer contacto y apoyar a la mujer u orientarla para que pueda acceder a las órdenes de protección.

¿Cuáles son los tipos de órdenes de protección que están reguladas? Ya dijimos que las de emergencia, y *¿en qué consisten las órdenes de protección de emergencia?* Básicamente se pide la I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y, IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

¿En qué consisten las órdenes de protección preventivas? En la I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la Víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y, VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Hago énfasis en este último punto porque me parece que es un punto que está pendiente en muchos estados de nuestro país. Sí ha habido programas para la reeducación de los hombres que son agresores, sin embargo, no hay un modelo de atención bien estandarizado que se pueda aplicar en todas las entidades federativas para la reeducación de los hombres. Es un gran pendiente. Finalmente, todas las medidas se han dictado para las mujeres y esta para los hombres. Hay algunos estados donde ya se realiza y habrá que analizarlo.

¿Y las de naturaleza civil que consisten? en la I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y, V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Respecto a las autoridades responsables de la emisión, ejecución y evaluación de riesgo en las órdenes de protección de emergencia y preventivas, tenemos que la autoridad ante la que se puede solicitar o que la emite tenemos a las autoridades federales, autoridades estatales, y autoridades de la Ciudad de México. Respecto a la autoridad responsable de su ejecución, tenemos a las instancias policiacas federales deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.

Respecto de los criterios para la evaluación del riesgo, la Ley General de Acceso prevé de manera amplia, lo siguiente: I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima; y, III. Los elementos con que se cuente. Adicionalmente, la autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos: I. Ataques previos con riesgo moral, amenazas de muerte, o el temor de la víctima a que el agresor la prive de la vida; II. Que la víctima esté aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente; III. Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia; IV. Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención médica; V. Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del agresor; VI. Que el agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguna; VII. Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la víctima; o VIII. Que exista o haya existido amenaza por parte del agresor de llevarse a los hijos de la víctima por cualquier circunstancia.

Hemos tenido casos en los que aparentemente hay una clasificación de los casos, como en los feminicidios y que se cambian a la violencia familiar, etc. También debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la víctima de salir de ésta. Por eso es tan importante los protocolos para medir el riesgo para medir una orden de protección

Duración, prórroga y seguimiento de las órdenes de protección de emergencia y preventivas. Tenemos que se deben emitir dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan y la duración de la orden de protección no será mayor a las 72 horas, este lapso es muy poco tiempo y una mujer no puede resolver absolutamente nada, si una mujer sigue en peligro, cada 72 horas la mujer tiene que ir a pedir ampliación y si la mujer está en peligro peor aún. La prórroga podrá ser hasta por 60 días naturales y no se regula el seguimiento de la orden de protección. No hay seguimiento a las órdenes de protección y, por tanto, no sabemos qué pasa con las mujeres. Por eso es importante que empiece a regularse el seguimiento a las órdenes de protección.

Sobre las órdenes de naturaleza civil tenemos que las autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten son los jueces mixtos, de lo civil y familiar. Las autoridades responsables de su ejecución serán las instancias policiales federales que deberán brindar el apoyo necesario a las autoridades competentes que emitan órdenes de protección. Los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, a través de sus Sistemas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, podrán articular las acciones correspondientes para la coordinación de las autoridades competentes para la emisión, ejecución y cumplimiento de las órdenes de protección.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las órdenes de protección? Cuando se solicita por persona distinta a la víctima será necesaria la presentación de prueba para acreditar los hechos de violencia.

Específicamente para Sinaloa encontramos que, quiénes son las personas solicitantes de las órdenes de protección? La víctima y personas mayores de 12 años con representación de solicitudes y acciones. Los menores de 12 años sólo pueden solicitarlas a través de sus representantes legales. Excepcionalmente podrá ser solicitada por cualquier persona, deberá ser ratificada por la afectada, en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo. La excepción no es aplicable a las órdenes de protección de naturaleza civil y familiar.

Respecto a las instituciones que se identifican como de primer contacto está la Secretaría de Salud para canalizar a las víctimas a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y protección especializada a las mujeres. El Sistema Estatal establecerá la coordinación necesaria con las autoridades estatales y los municipios, para efecto de que se nombren oficiales o asistentes de menores, con el propósito de que éstos auxilien a los mayores de 12 años y menores de 18.

Las órdenes de protección de emergencia pueden consistir en el I. Auxilio inmediato a favor de la víctima, por las corporaciones de Seguridad Pública, con autorización expresa de ingreso al lugar donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; II. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, a fin de garantizar la seguridad personal de la víctima; III. La retención y guarda de armas de que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; IV. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; V. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; VI. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; VII. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y, VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

Las preventias son exactamente lo mismo que en lo general. Las de naturaleza civil y familiar también son prácticamente lo mismo.

Las autoridades que emiten las órdenes de protección, autoridades responsables de su emisión, ejecución y la evaluación de riesgo en las órdenes de protección emergentes y preventivas, son: las autoridades ante las que se puede solicitar o que las emiten: autoridades jurisdiccionales. Por su parte, la autoridad responsable de su ejecución es la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial.

¿Prevé criterios para la evaluación del riesgo al emitirla? Aquí es un punto interesante porque tenemos que en su ley estatal es mucho más avanzada que la nacional porque se establecen muchos más criterios para la evaluación del riesgo. Se considera la flagrancia, el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, los elementos con que se cuente, el tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia, los antecedentes violentos del agresor, la gravedad del daño causado por la violencia ejercida, la frecuencia e intensidad de la violencia; y, cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y el agresor.

Y de manera importante se consideran a las mujeres embarazadas, a las mujeres que tengan alguna discapacidad, las mujeres menores de edad, las mujeres que tengan calidad de migrantes, las mujeres que pertenezcan a un grupo indígena y las mujeres con cualquier factor especial de vulnerabilidad.

¿Cuánto tiempo se tiene para la emisión? En los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. En cuanto a la duración de la orden de protección, en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¿Prevé que pueda haber una prórroga? Se podrán expedir nuevas órdenes si continúa el riesgo. No hay un seguimiento de las órdenes de protección en Sinaloa. ¿Cuáles serían los criterios previstos para las órdenes de protección de naturaleza civil y familiar? Las autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten serían las autoridades jurisdiccionales y aquellas responsables de su ejecución es el Poder Judicial.

¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las Órdenes de Protección? Respecto a las órdenes de protección emergentes y preventivas, cuando la solicitud se haya realizado por cualquier persona, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o circunstancia que le impidió hacerlo de forma directa. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse en los términos de que para tal efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Finalmente, ya para concluir, las órdenes de protección son un recurso indispensable para que las mujeres accedan a servicios inmediatos que brindan las instituciones del estado, con el fin de salvaguardar su vida y su integridad.

Las órdenes de protección se consideran actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, no obstante que esta violencia se produzca en el ámbito público o privado.

Las órdenes de protección deben de otorgarse bajo la premisa de urgente protección y a la luz del interés superior de la o de las víctimas.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Las órdenes de protección reguladas con mayor frecuencia en las entidades federativas son las de prevención, las de emergencia y las civiles. En cada tipo de órdenes de protección se advierten responsables de su emisión y caminos diferentes.

Las órdenes de protección no se encuentran acotadas solo a determinados tipos de violencia, sino que su finalidad es proteger a las mujeres y niñas de cualquier tipo de violencia que se llegue a manifestarse como un hecho probablemente constitutivo de un delito que implique violencia contra las mujeres en cualquier ámbito.

Sin embargo, las consideraciones adicionales para solicitar y para emitir las órdenes de protección constituyen elementos que pueden derivar en el retraso o negación de las órdenes, incluso en la disuasión para que las mujeres opten por no hacer uso de estos recursos a los que las instituciones están obligadas a dar cumplimiento.

Sobre los pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia, tenemos a la difusión y, en ese sentido, los pendientes son fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19. Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar. Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Desafortunadamente en la mayoría de los estados no hay información suficiente para que las mujeres conozcan de este tema. Incluso deben haber carteles que lo señalen.

Sobre los pendientes que se tienen en cuanto al registro de las órdenes de protección. Si bien el BANAVIM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización. El INEGI dejó de incorporar en el censo sobre las órdenes de protección emitidas por los centros de procuración de justicia y en lugar de recabar la información están habiendo retrocesos. Es una problemática a nivel nacional el no contar con buenos registros.

Sobre los pendientes de la regulación de las órdenes de protección, se requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares. La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos. La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Vamos a dejar aquí la presentación y al final les pondremos el link de la página para que vean nuestro estudio y lo que corresponde a Sinaloa. Aquí lo dimos muy apretado, ya que esta presentación se extendió sin embargo es importante para nosotras decirles lo que fuimos encontrando solamente con este estudio de gabinete, imagínense lo que podemos encontrar ya cuando mandemos instrumentos para hacer preguntas específicas de cómo están funcionando las órdenes de protección en cada uno de los estados.

Tenemos pendientes importantes sobre la regulación de las órdenes de protección y este esfuerzo para plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activo para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

Creo que en cada uno de los estados, lo que se tiene que hacer y lo que nosotras estamos haciendo al plantear este estudio es que cada estado revise su Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, su reglamento y que vean y rastreemos todas de manera específica cómo están operando las órdenes de protección en cada una de nuestras entidades federativas y a partir de eso, podremos hacer propuestas de cambios legislativos específicos, digo, la Comisión puede hacer propuestas de cambios legislativos y podría ser importante retomar el tema de las órdenes de protección.

Entonces, aquí pueden ver ustedes el estudio completo. Hicimos unas infografías para que cada estado vea cómo es su ruta de acceso a las órdenes de protección para una vida libre de violencia. Esas rutas se pueden modificar. Podemos ir haciendo los cambios conforme vayamos teniendo esta interacción para este segundo año de este estudio y que si venimos el próximo año, ya podremos decirles

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

“la ruta que están siguiendo las mujeres en Sinaloa es ésta. Sí están atendiendo órdenes de protección o no las están atendiendo, o ya se están difundiendo mucho más” que nos daría muchísimo gusto. Pues ya vieron la importancia de lo que significan y ojalá haya más difusión de las órdenes de protección y que las mujeres puedan tener acceso a las mismas.

Pues hasta aquí terminamos, les damos las gracias y esperamos que la información que les proporcionamos haya sido de gran utilidad para todas y todos ustedes. Y les dejamos mas información sobre el estudio

Pendientes en materia de órdenes de protección para las mujeres que viven violencia

Sobre la difusión de las órdenes de protección

- Fortalecer y ampliar la difusión sobre las órdenes de protección como un procedimiento que puede ser útil ante la violencia contra las mujeres que se puede vivir en el ámbito familiar. Esto sobre todo por el aumento en la violencia que se registra a raíz del confinamiento por la pandemia mundial por COVID-19.
- Existe confusión en la información que se difunde, respecto a las órdenes de protección previstas en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y las medidas de protección previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Es fundamental difundir qué son las órdenes de protección y cómo se pueden solicitar.
- Si bien hay instituciones específicas que tienen la obligación de atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, todas las instituciones en el marco de sus atribuciones deben contribuir y transversalizar la perspectiva de género y las acciones que les correspondan para hacer frente al alarmante contexto de violencia contra las mujeres.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

Sobre el registro de las órdenes de protección

- Si bien el BANAVIDM proporciona información sobre las órdenes de protección, tiene limitaciones en cuanto a conocer con mayor profundidad y considerando la distribución en las entidades federativas, el número de órdenes de protección solicitadas, y emitidas por las instituciones a las que les corresponde. Aunado a lo expuesto, no se identifica con claridad la fecha de corte de la información, ni las fechas para su actualización.
- El INEGI dejó de incorporar en el censo sobre las órdenes de protección emitidas por los centros de procuración de justicia y en lugar de recabar la información están habiendo retrocesos. Es una problemática a nivel nacional el no contar con buenos registros.
- Se advierte que las órdenes de protección en materia civil no eran reportadas en el Censo Nacional de Procuración de Justicia (CNPJE). Posiblemente por el tipo de instituciones que las emiten.
- Imprecisiones en la legislación respecto a qué instituciones tienen la obligación de llevar el registro de las órdenes de protección.

Sobre la regulación de las órdenes de protección

- Requiere que las autoridades competentes para el trabajo legislativo miren con detenimiento este procedimiento y valoren su relevancia y la relación que guarda para hacer la diferencia en la vida de las mujeres que viven violencia de manera cotidiana, en el espacio donde pasan más tiempo (probablemente), esto es, en sus hogares.
- La regulación de las órdenes de protección debe ser clara, armonizada con instrumentos con los que dialoga (reglamentos, leyes en materia familiar, con ordenamientos en materia penal) y precisa en cuanto a quién puede solicitarlas, ante quién, cuánto tiempo tardan en otorgarse, cuánto tiempo duran, cuáles son las acciones concretas que comprenden, qué ocurre si el riesgo prevalece, cómo se da seguimiento a cada caso, y su registro, entre otros elementos.

Presentación del Estudio “Rutas para que las mujeres accedan a las Órdenes de Protección”

• • •

- La legislación en torno a las órdenes de protección debe ser más clara y más fácil de retratar en una ruta para las víctimas, debe situar en el centro de su lógica las circunstancias por las que atraviesan las mujeres que viven violencia, y las instituciones existentes, y necesarias, para salvaguardar la vida y la integridad de las víctimas. De otro modo, hay rutas no posibles o inoperantes.
- Se debe eliminar toda aquella disposición que pueda implicar condiciones y restricciones en la emisión de las órdenes de protección, así como prever los posibles impactos negativos en el acceso a las órdenes de protección.
 - En algunos casos en los que se les pide a las víctimas que acrediten la violencia que le tocaría investigar con perspectiva de género a las autoridades.
 - Mientras que, en otros, se pide que la víctima ratifique la solicitud, cuando no la hace ella, sino alguna otra persona.
 - Estos planteamientos se basan en la puesta en duda sobre las mujeres y sus circunstancias, antes que en la obligación de todas las instituciones para actuar.
- Dar seguimiento a la manera en que se fortalece la legislación de las órdenes de protección relacionadas con la violencia política, con el fin de que se conviertan en auténticos recursos a disposición de la protección y garantía de los derechos políticos, electorales y del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Este esfuerzo por plantear rutas útiles para las mujeres víctimas de violencia requiere por fuerza que todas las instituciones involucradas la conozcan, vean la operatividad o imposibilidad de seguimiento del camino, y asuman un papel activo para evitar la sobrerregulación de las órdenes de protección, pero también para armonizar los contenidos, y para eliminar disposiciones contrarias al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; pero sobre todo, para que las instituciones que no prevén este procedimiento más que de manera general se comprometan a legislar al respecto.

Muchas gracias .